

1012-DRPP-2025. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.San

José, a las diez horas con cuatro minutos del cinco de mayo de dos mil veinticinco.

No acreditación de nombramiento realizado en el proceso de renovación de estructuras del partido PUEBLO UNIDO en el cantón CENTRAL de la provincia LIMON.

Mediante auto n°. 0621-DRPP-2025 de las trece horas con cuarenta y cuatro minutos del dieciocho de marzo de dos mil veinticinco, este Departamento de Registro le indicó al partido **PUEBLO UNIDO** que, con relación a las designaciones realizadas mediante la asamblea celebrada en fecha nueve de marzo del año dos mil veinticinco, en el cantón Central, de la provincia de Limón, la estructura de cita quedaba integrada de manera incompleta, no procediendo la acreditación de Laura Patricia Pérez Grijalba, cédula de identidad n.º 702560990, como fiscal suplente, ya que, según el estudio realizado mediante el Sistema Integrado de Consultas Civiles y Electorales (*SINCE*), se logra determinar que no cumplía con el requisito de inscripción electoral. Asimismo se indicó que, al designar el cargo de fiscal suplente, el nombramiento debería cumplir con el principio de paridad de género según lo dispuesto en el numeral dos del Código Electoral y tres del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de Asambleas y el requisito de inscripción electoral, según lo estipulado en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo siete del referido Reglamento.

Posteriormente, el día siete de abril de dos mil veinticinco, la agrupación política realiza una nueva asamblea en el cantón de cita, la cual cumplió con el quorum de ley, designando a Tania Melissa Chacón Montoya, cédula de identidad n.º 701380230, como fiscal suplente.

Así las cosas, se le hace saber a la agrupación política, que no procede la acreditación del nombramiento realizado, en razón que, no se cumple con el principio de paridad de género según lo dispuesto en el numeral dos del Código Electoral y tres del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de Asambleas y el requisito de inscripción electoral, según lo estipulado en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo siete del referido Reglamento, debido que en el cargo de fiscal propietario se encuentra acreditada la señora Rubieth Jaén Angulo, cedula de identidad n°501480959.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintinueve del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y

Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

Marta Castillo Víquez
Jefa del Departamento de
Registro de Partidos Políticos

MCV/mch/rsm
C.: Expediente N° 244–2018, Partido PUEBLO UNIDO
Ref., No.: 05151-2025